

0305

**EL DIRECTOR EJECUTIVO (S)
DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL
AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, del 2007; la NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, del 2013, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, del 2004 y la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos para realizar los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP);

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

DAJ-2016-400-0201.0305
1705423505

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 177 del 07 de noviembre del 2013, se establece el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos, en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-CSV/AGROCALIDAD-2016-000956-M del 19 de diciembre de 2016, el Coordinador General de Sanidad Vegetal solicita al Director General de Asesoría Jurídica (E), la derogación de la Resolución N° 177 de 07 de noviembre de 2013, en la que se determina el procedimiento para elaborar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para establecer requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Actualizar el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

Artículo 2.- Para mejor comprensión de la presente normativa se considerará el Glosario de términos fitosanitarios, consignado en la NIMF No. 5 del 2016 de la CIPF.

Artículo 3.- Los estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados serán elaborados considerando lo dispuesto en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, NIMF No. 2, Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas; la NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias; NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN).

Artículo 4.- Los estudios técnicos científicos de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) se realizarán, para evaluar el potencial de ingreso de una plaga al Ecuador, sus posibles vías de introducción y para estimar el riesgo fitosanitario que representa un producto específico ante las siguientes situaciones:

- a) Solicitud de importación de plantas, productos vegetales o artículos reglamentados que no se hayan importado previamente.
- b) Cuando cambia la situación fitosanitaria de un país o región de origen.
- c) Cuando surge nueva información con relación a una plaga.
- d) Cuando por política institucional se decida revisar la reglamentación fitosanitaria.

Artículo 5.- Toda persona natural o jurídica, que requiera importar plantas, productos vegetales, y artículos reglamentados, para los cuales no se disponga de requisitos fitosanitarios; presentará a AGROCALIDAD una solicitud para realizar el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), de acuerdo al Anexo 1 el cual forma parte integrante de la presente Resolución y realizará el pago de la tasa correspondiente para la elaboración del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de acuerdo al tarifario vigente.

Artículo 6.- AGROCALIDAD atenderá los estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de acuerdo a la priorización anual, a excepción de los casos en que instituciones del Estado soliciten de forma oficial y con la debida justificación una modificación de la priorización establecida.

Artículo 7.- De existir el interés oficial expuesto por parte de instituciones del Estado o acuerdos bilaterales establecidos con la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de países interesados en exportar a Ecuador; AGROCALIDAD podrá exonerar el pago de la tasa correspondiente para la elaboración del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

Artículo 8.- Para la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se utilizará información científica nacional e internacional, manejada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países o regiones, información científica oficial sobre el estatus fitosanitario del producto involucrado, así como otras fuentes de información científica confiable.

Artículo 9.- La información técnica de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados al que hace referencia el artículo 8 se solicitará a la ONPF de la región o país exportador en base a los esquemas del Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4 de la presente resolución, los cuales forman parte integrante de la misma. De ser necesario y para continuar el ARP, se solicitará ampliar la información a la ONPF del país exportador o región exportadora.

Artículo 10.- La información técnica emitida por la ONPF del país exportador es un documento necesario y obligatorio para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

Artículo 11.- Concluido el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), en base a la información científica analizada y a las plagas cuarentenarias que siguen la vía, se procederá a elaborar la propuesta de requisitos fitosanitarios de importación, los cuales serán publicados en la página

web de AGROCALIDAD, notificados a la OMC y puestos en consulta a la ONPF del país exportador con el fin de definirlos y acordarlos, dicha consulta tiene un tiempo establecido por Normas Internacionales de 60 días, posterior a ello los requisitos fitosanitarios de importación se oficializarán a través de la normativa correspondiente para su cumplimiento y notificación. De ser necesario, para la aplicación de la norma pertinente, personal de AGROCALIDAD realizará visitas a los lugares y/o sitios de producción del producto en el país exportador o región exportadora a fin de constatar su cumplimiento. Los costos de movilización del personal deberán ser cubiertos por las partes interesadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución, la misma se publicará en el Registro Oficial y en la Página web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Comunicación Social de AGROCALIDAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución No. DAJ-2013453-0201-0177 del 07 de noviembre del 2013, en la cual se establece el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para establecer los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, y artículos reglamentados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 30 de diciembre de 2016


Econ. Mauricio Velasco Rodas
DIRECTOR EJECUTIVO (s)
**DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Anexo 1.

**SOLICITUD PARA LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP)
POR VÍA DE INGRESO**

Lugar y fecha

Señor.

Coordinador General de Sanidad Vegetal
Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento
de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD
Presente.

De mi consideración:

Por la presente, me permito solicitar se realice el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de acuerdo a la siguiente información:

Producto a importar:

Nombre común..... Nombre científico.....

Plantas a raíz desnuda..... <input type="checkbox"/>	Ramas/Yemas..... <input type="checkbox"/>	Granos secos..... <input type="checkbox"/>
Plantas en sustrato artificial.... <input type="checkbox"/>	Bulbos..... <input type="checkbox"/>	Semillas..... <input type="checkbox"/>
Plantas <i>in vitro</i> <input type="checkbox"/>	Frutas frescas..... <input type="checkbox"/>	Flor cortada..... <input type="checkbox"/>
Esquejes..... <input type="checkbox"/>	Frutas secas..... <input type="checkbox"/>	
Agente de control biológico... <input type="checkbox"/>	Otros..... <input type="checkbox"/>	

Uso producto: Consumo..... Industria..... Siembra/plantación.....

País de Origen:.....

Datos	Importador	Exportador
Empresa		
Representante legal		
Dirección postal		
Dirección electrónica		
Teléfono		
Fax		

Adjunto requisitos

Número de factura de pago Si..... No.....

En caso de realizar el ARP con un profesional externo autorizado por AGROCALIDAD, indicar el nombre.

Atentamente,

Nombre y Firma

Anexo 2.

INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA PARA INICIAR EL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP) POR VÍA DE INGRESO, PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL A ECUADOR

1. Nombre de la especie vegetal (científico y común).
2. Presentación, características y uso previsto del producto a ser exportado (por ejemplo: bulbo, cabezuela fresca, caña, corteza, esquejes, fruto fresco o desecado, grano fresco o seco, plantas con o sin hojas, plantas a raíz desnuda, plantas en sustrato artificial, semillas, esquejes, estacas, etc.).
3. Indicar si se trata de un producto transgénico (genéticamente modificado).
4. Áreas de producción del cultivo y/o producto de exportación en el país de origen, detallando de acuerdo a la división política. Incluir mapas.
5. Datos climatológicos (temperatura, pluviometría, humedad relativa, etc.) de las zonas de producción, según estación o época del año. Incluir mapas. (Adjuntar mapas)
6. Fenología del cultivo, época de siembra, desarrollo vegetativo, fructificación y cosecha.
7. Listado de plagas asociadas al producto a exportarse (cultivo y producto final), citando: nombre científico, posición taxonómica, parte afectada del producto, período de ataque y referencias bibliográficas.
8. Descripción de las plagas: Proveer información sobre biología, morfología, ecología, enemigos naturales, hospederos, impacto económico y distribución en el país.
9. Proveer en detalle información sobre las técnicas de control, estrategias de monitoreo y programas de manejo integrado de las plagas asociadas al producto (cultivo y producto final).
10. Descripción de las prácticas de producción, cosecha, tratamientos y procedimientos de poscosecha, empaque, condiciones de almacenamiento. Incluir imágenes del proceso para su exportación.
11. Tipo de transporte del producto (aéreo, marítimo, terrestre) y tiempo de movilización desde el país de origen hasta Ecuador. (días/ horas)
12. Indicar los lugares de destino del producto en el Ecuador.
13. Regulaciones o normas relacionadas al cultivo y/o producto, existencia de áreas libres y sistemas de vigilancia y certificación fitosanitaria.
14. Volúmenes estimados de exportación al país por año y antecedentes de exportación.
15. En el caso de tratarse de material de propagación se requiere información sobre los sitios de producción donde se encuentra el producto y si estos han sido autorizados por la ONPF en el país de origen.

Toda la información deberá estar avalada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador y ser enviada oficialmente a:

Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD
Coordinación General de Sanidad Vegetal
Dirección de Vigilancia Fitosanitaria
email: relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec
Avs. Eloy Alfaro N30 - 350 y Amazonas
Edificio MAGAP, Piso 9

Anexo 3.

INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA PARA INICIAR EL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP) POR VÍA DE INGRESO, PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL IN VITRO A ECUADOR

1. Nombre de la especie vegetal (científico y común).
2. Presentación o descripción y uso propuesto del producto a ser exportado (por ejemplo: plantas in vitro).
3. Indicar si se trata de un producto transgénico (genéticamente modificado).
4. Listado de plagas asociadas al producto a exportarse (cultivo y producto final), citando: nombre científico, posición taxonómica, parte afectada del producto, período de ataque y referencias bibliográficas.
5. Descripción de las plagas: Proveer información sobre biología, morfología, ecología, enemigos naturales, hospederos, impacto económico y distribución en el país (Adjuntar mapas).
6. Origen de las plantas madres, incluir las prácticas de manejo o eliminación de virus.
7. Proceso de producción del producto obtenido a partir de plantas madre, condiciones del proceso (temperatura, humedad relativa, luminosidad, etc.), así como características y tratamiento del sustrato para la exportación y prácticas fitosanitarias.
8. Empaque, embalaje, condiciones de almacenamiento y transporte del producto. Incluir imágenes del proceso para su exportación.
9. Regulaciones o normas relacionadas al producto y sistema de certificación fitosanitaria.
10. Volúmenes estimados de exportación a Ecuador y antecedentes de exportación a otros países.
11. Tipo de transporte (aéreo, marítimo, terrestre) y tiempo de movilización desde el país de origen hasta Ecuador. (días/ horas)
12. Indicar los lugares de destino del producto en el Ecuador.
13. Información sobre los sitios de producción donde se encuentra el producto y si estos han sido autorizados por la ONPF en el país de origen.

Toda la información deberá estar avalada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador y ser enviada oficialmente a:

Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD
Coordinación General de Sanidad Vegetal
Dirección de Vigilancia Fitosanitaria
email: relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec
Avs. Eloy Alfaro N30 - 350 y Amazonas
Edificio MAGAP, Piso 9

Anexo 4.

INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA PARA INICIAR EL ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS (ARP) POR VÍA DE INGRESO, PARA LA IMPORTACION DE PRODUCTOS SEMIPROCESADOS DE ORIGEN VEGETAL A ECUADOR

1. Nombre de la especie vegetal (científico y común).
2. Presentación o descripción y uso propuesto del producto a ser exportado.
3. Flujograma del proceso de producción a partir de la materia prima vegetal con explicación detallada tales como condiciones de proceso (temperatura, tiempos de exposición, presión, etc.) que se aplican para la obtención del producto semiprocesado.
4. Lista de plagas que afectan a la materia prima vegetal en el cultivo, señalando la taxonomía correspondiente.

Toda la información deberá estar avalada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador y ser enviada oficialmente a:

Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD
Coordinación General de Sanidad Vegetal
Dirección de Vigilancia Fitosanitaria
email: relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec
Avs. Eloy Alfaro N30 - 350 y Amazonas
Edificio MAGAP, Piso 9